



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Rey del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

1815
Señor Sr. Diputado del Comercio

D. Manuel Salomino de Mendicota, del Comercio de esta Ciudad ante V. pareses q. digo: Que segun el testimonio mandado expedir p. el Real Tribunal del Consulado q. preside D. Rafael Lopez, del Comercio de Lima fue nombrado p. los señores al concurso de D. Nicolas Ferrer, Indico Administrador y Recaudador de los efectos y dependencias q. forman el Caudal Secuestrado: con facultad de nombrar los Depositarios, Comisionados, y demas agentes q. tubiera a bien; y remitiendome la Carta que escribo juntamente nombrandome su apoderado p. los efectos que en ella misma indica, y Recopen principalm. los tercios cuarenta y tres p. que entrego el presvitero D. Domingo Guillen pertenecientes al concurso de orden de esta Diputacion q. se hallan depositados en D. Gregorio Ulloa de este Comercio y Vecindano.

A V. p. que habiendo p. presentados el testimonio y Carta p. q. instruida la Diputacion se me debieran p. recibirlos p. la expedicion de los encargos, se ha mandado q. el referido D. Gregorio Ulloa me entregue los referidos tercios cuarenta y tres p. del Depoito a la suma q. contee, quedandome yo presente a charrelar en cargo; por la justicia q.

CO-MI
CAJ: 20
DOC: 1286
FOL: 4
1815



Misc. 1286

para el Sr. D. Juan Palomino
Mamanga Cer. 27 de 1815



Presentado con el testimonio nombramiento de Sindico y Juro que se refieren: hagale saber a esta parte y el librero de esta Diputacion: que quedando constituido por particular obligacion ala resultas de los setecientos cinquenta y tres pesos que solicitan sele entreguen de la depositaria en que consisten, como pertenecientes al concurso contra los bienes de D. Nicolas Ferrero: por considerarse no ser suficiente documento para estos casos la indicada Carta: desele a quella suma, con deducccion del medio p.º que con arreglo ala practica, pertenecen en razon de Dios. a los depositarios de moneda, y de bulbarle el referido Testimonio, puesta la respectiva nota en este expediente Miguel de Yriarte.

Proveyo, y firmo el auto que antecede el Señor Don Miguel de Yriarte. Jure Diputado del Comercio de esta Ciudad y el Real Tribunal del Consulado de Lima en el dia de su fecha. de q.º de 1815

Recogio la tarde de este dia
D. Juan Palomino de curandaria
el Testimio nombramiento de Sindico
y Juro de su encargado
librandolo con poder. J.º de 1815
como se pone esta nota
27 de Dec de 1815

Antemi
Esteban Morales
Lic. de Ill. R.º Hac. y Com.º

Inseguida le fue sabiendo
D. Juan Palomino de curandaria el
Auto q.º antecede, en su persona
sando a su fin ala tienda de su
Comercio de q.º de 1815

Morales

Morales

Morales



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SETENTA.



ve p...
D. N...
de 18...
D. Ocer
D. Rafael
Lopez
D. Manuel
Palomino

Caros como yo D. Rafael Lopez veci
no y del comercio de esta ciudad Sindico del son
cuyo formado elos bienes de D. Nicolas Fe
xes como tal Otorgo p^r el tenor de la presente
quedo poder cumplido el q. l. p. dno se requie
re y es necesario a D. Manuel Palomino veci
no de la ciudad de Guayaquil para q. l. cui
miembros representando en propia persona
recaude y sobre judicial y extrajudicialmente
dovdan y qualquiera persona querandudo
rar al concilio del dho D. Nicolas Fexes so.
Examinar valer, abramar, curar e libro
Comynaciones, Contratas, Rescancas o por
otra causa y raron guerra, liquidando y to
merando cuentas que apurara siendo leales y
daimonadas y apuradas prevoria y sobre
ra lo q. numerare dando de quanto recaude
Cama de pago Chancelacione sin quito Car
tos y quicando Inmuniciones y rucando
sede pndan p^r ante qualquiera Echeviano
publico o real. Sobre cuios particulas en
caso preciso se procurara averlar Reales
Autencias y Rreos de V. M. aque conyunda
con los Papdes y Documentos respectivos, pndi
end rernovaciones juramentos. Cuenta
nientes requirimientos. Excoaciones Precis
na embargos Preyones Ventas tramer y
Remate de bienes. y coocurre quanto acoy

Handwritten signature

y diligencias judiciales y extrajudiciales
combenyan para que haya efecto las
cobranças en aquella Provincia e Inten-
dencia por los tramites del Dño. Acuerden
como el Sindico doy y confieso al Dño
D. Manuel Galvino el mas amplio y ef-
car poder queneciente con librey general
administracion sin ninguna limitacion
en quanto al referido y sin incidencia
con relevaz. en forma y facultad coprada
de que lo pueda substituir en todo o par-
te y como lo renga p. combeniente, no que
unos substituir y otros otros denneros;
anacelerandore p. quanto pueda ocurrir
alas humillaciones y peticiones y de remita;
y con cumplimiento y firmeza obligo los
fondos de concurrencia que devo obligar su
efecto en virtud a venir y seis de Dici-
embre de mill e ochocientos quince y de hoy.
Yo el procurador de la Real Audiencia
de la qual que por pedimento y nuevo me queda
en obediencia lo firmo yendo los D. Manuel
Garcia, Manuel Jimenez y D. Jose Simon
Atlix

Rafael Lopez

Simon

Manuel Garcia
Elmo R. B.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOYETE, NAVEVE.

Sirve para el Reyn. del S. B. Fern. VII. En los A. de 1816 y 1817



Señor Jefe Digital de Comercio.

D. Manuel de Palomino y Mandiata, vecino y del comercio de esta Ciudad, peticion las solemnidades del Dño. digo: que habiendo presentado la carta de D. Manuel Lopez Sindico administrador y recaudador de los efectos y dependencias de los bienes secuestrados de D. Nicolas Ferrer p^o el Tribunal del Consulado, como su apoderado q^o constava en dicha carta y presente en este Juzgado p^o el mes de Oct. del año ultimo pidiendo los recuentos ^{de un mes} q^o estaban depositados en poder de D. Gregorio Ulloa; los mismos q^o se me devolvieron entregados p^o auto de 27 de Oct. de 1815. ultimo: Hoy haga demostracion en debida forma del Poder de dño. D. Manuel Lopez q^o esta p^o ante el Escribano Ignacio Ayllon y Salazar, p^o q^o visto se me devuelva y el dinero se me entregue; estando yo pronto a cancelar el deposito; p^o lo q^o.

At. pido y sup. q^o habiendo p^o demostrado el estado de los mismos ordenar su entrega p^o auto de Just. y p^o ello Fr. Man. de Palomino

Man. de Palomino y Mandiata 1816.

Por presentado con el Poder. entreguelo

El Depósito de los 753 p. p. Don Gregorio Ulloa
pagándole el medio por ciento según ordenanza
y otorgue esta parte recibo a continuación de este
expediente para su legal conservación y archivarse.

Miguel de Yriarte

Proveyo y firmó el auto que antecede el Sr. Don
Miguel de Yriarte Juez Diputado de Comercio de
esta Ciudad y el Real Tribunal Consulado de Lima,
en el día de su fecha de q. d. o. y f. e. -

Interm

Esteban Morales

1^o de S. M. N. H. de C. M. de C. M.

En dicho día yo el mismo escribano le hice saber el auto
que antecede a Don Manuel Palomino, en su persona y

Morales

En la Ciudad de Huamanga entre los días del mes de
enero de mil ochocientos diez y seis años: Anterior el
Sr. D. S. M. y de este Comercio paricio presente Don

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCHIENTOS NUEVE.

S. D. Fern. VII. En lo A. de 1816 y 1817

Manuel Palomares de Alendiera Veci
 no y del mismo Comercio, el poder de
 de D. Rafael Lopez Sindico del Comunio for
 mado a los bienes de D. Nicolas Ferrer, y de su
 a nombre del ayuntamiento de D. Rafael, y ayuntamiento del
 ayuntamiento q. amede proveydo en el ayuntamiento del otorgante
 p. el ayuntamiento de D. Juan deputados del Comercio de esta
 mencionada Ciudad: ha recibido realmente y con
 efecto del Capitan D. Gregorio Villa setecientos
 cincuenta y tres p. con descuentos del medio
 p. que como a Depositarios de esta Ciudad
 se le ha satisfuto, con arreglo a Ordenanza
 como se ha prevenido en D. Ayto: y p. tened
 en su poder remanencia la ocupacion y la
 jer de la D. M. numerata pecunia en termino
 y prueba como en ellas se expresa: en esta
 Union otorga a favor del ayuntamiento de Depo
 sario uti scribo y Ciudad pago en

forma y conforme a D^{no}: declarando

libre e indemne de todo cargo y responsabilidad: a solo d^{no} otorgo y firmo

Yo D^{no} Juan Valerian Ortiz

D^{no} Juan Cas paracel

Man. Esteban

Amem

Esteban Morales
de res. m. a. H. y J. m.